

1542

Mendoza

14 DIC 2017

RESOLUCIÓN N°

VISTO: El Expediente N° 758.756 Caratulado: "Superintendencia s/ Reordenamiento Aguas Subterráneas"; y

CONSIDERANDO:

Que la creciente escasez del recurso hídrico provincial, tanto superficial como subterráneo, hace necesaria la estricta aplicación del instituto ambiental de "prioridades", como medio idóneo y objetivo para garantizar la administración equitativa del recurso hídrico.

Que nuestra legislación sobre aguas subterráneas fija apriorísticamente un régimen de prioridades en los usos que, coordinado con el régimen de preferencias en cuanto a los sujetos solicitantes, garantizan la justa distribución y asignación del recurso hídrico en aras de la correcta ejecución de la "Política Hídrica" provincial.

Que asimismo dicho régimen de prioridades correctamente implementado requiere que, ante igualdad de usos e igual rango de preferencias, se otorgue prevalencia a los sujetos que primero soliciten el uso.

Que a dichos fines y en un todo de acuerdo con lo resuelto por H. Tribunal Administrativo, a través de Resol. N° 751/17, en atención al reordenamiento integral del trámite de solicitud de "Permisos de Perforación" y posterior concesión, se hace necesario la implementación de un "registro" que garantice y otorgue seguridad jurídica a los administrados sobre el respeto del grado de privilegio y preferencia conforme lo estatuido por los art. 4, 6, 7 y 8 de la Ley 4035.

Que en el citado registro corresponde asentar, conforme el orden cronológico en que se presenten, todas las solicitudes destinadas a obtener un permiso para perforar, agrupadas por cuencas y ubicación dentro del mapa de disponibilidad, rango de preferencia y prioridad en el uso, con el objeto de respetar la manda legal contenida en el Art. 8 de la Ley 4035.

Que no respetar dicha prioridad sin fundamento alguno importa un vicio grave del acto administrativo de otorgamiento que impone a la Administración la obligación de revocarlo, a los efectos de restablecer el principio de política hídrica de uso equitativo y eficiente.



Ing. Agrón. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

Que por otra parte, en atención al derecho de "acceso a la información" garantizado por la legislación nacional y provincial, dicho registro debe ser de público acceso, como medio de garantizar la transparencia en el otorgamiento de los "Permisos".

Por ello, y en uso de sus facultades

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION

RESUELVE:

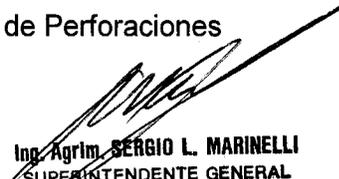
1º) Dispóngase la creación de un "Registro de Solicitudes de Otorgamiento de Permisos de Perforación", el que funcionará bajo la órbita del Departamento Registros Públicos, dependiente de esta Superintendencia.

2º) Para hacer efectiva la inscripción el expediente en donde conste la solicitud de otorgamiento de "Permiso de Perforación" deberá encontrarse en estado de ser resuelto y completa toda la documentación a cargo de la parte interesada y los informes que deba emitir la Administración. El Departamento Despacho de Superintendencia, previo verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del "Permiso", ordenará la inscripción en el mismo.

3º) A los fines de la registración se tendrá en cuenta: a) la nomenclatura catastral del inmueble en donde asentará la perforación, b) la zona en que se ubica conforme el Mapa de Disponibilidad vigente, c) el uso o destino que se le dará a la perforación y d) grado de preferencia conforme al sujeto solicitante; en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 4, 6, 7 y 8 de la Ley 4035.-

4º) Las solicitudes de "Permiso de Perforación" presentadas con anterioridad a la presente y ratificadas de conformidad con lo dispuesto por Resol. N° 898/17 de esta Superintendencia, deberán inscribirse en el "Registro de Solicitudes" en el estado del trámite que se encuentren y ajustarse su otorgamiento a lo dispuesto en el dispositivo 1º de la Resol N° 751/17 del HTA. En igual forma deberán inscribirse las solicitudes de "Permisos" individualizados en el dispositivo 4º del resolutive citado en último término y las que en el futuro se presenten en la misma zona.

5º) Los "Permisos de Perforación" que otorgue esta Superintendencia respetarán en todos los casos el orden de prioridad en el uso, preferencia y prioridad temporal de la inscripción. Los Permisos otorgados en violación a este régimen podrán ser "revocados" en cualquier tiempo y sin derecho a indemnización. Las solicitudes que obtengan un "Permiso de Perforación" serán inscriptas en el Registro de Perforaciones y Concesiones creado por el Art. 35 de la Ley 4035.


Ing. Agrim. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN

6º) A los fines de lo dispuesto en el Art. 168 ter. de la Ley 9003, la información del Registro creado por el Art. 1 del presente será pública y estará disponible en la página web del Departamento General de Irrigación.

7º) Regístrese. Publíquese en el boletín oficial de la Provincia de Mendoza, diarios de mayor circulación, publicaciones digitales y sitio web del Organismo. Comuníquese a Subdelegaciones, Jefaturas de Zona, Inspecciones de Cauce y demás organismos competentes. Cumpliméntese a través de las áreas pertinentes. Oportunamente remítase al Honorable Tribunal Administrativo para su conocimiento.



Ing. Agrím. SERGIO L. MARINELLI
SUPERINTENDENTE GENERAL
DE IRRIGACIÓN